Derivados Financieros, la Cámara procederá a registrar en el Segmento de Renta Variable la posición definida a partir del algoritmo de Parejas, bajo el Código del Miembro y la Cuenta Definitiva informada por el Miembro en el proceso de creación de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.1. de la presente Circular.

A partir del cierre de la posición en los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados Financieros que surtan el proceso de cambio de segmento al Segmento de Renta Variable para Operaciones de Contado, le serán aplicables las reglas que se hayan establecido para las Operaciones de Contado de Renta Variable a través del Reglamento y de la presente Circular.

CAPÍTULOSEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.6.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

a. La Cámara obtendrá el Precio de Valoración de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.4.3.1. al 2.4.3.4. de la presente Circular para todos los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 2.4.6.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados incluidas las Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM cuando está(s) sea(n) ejercida(s) de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

b. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

c. Operaciones sobre Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM Call compradas y ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de cierre del Activo Subyacente y el Strike. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el nominal de la Operación.

d. Operaciones sobre Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM Put compradas y ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Strike y el Precio de cierre del Activo Subyacente. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el nominal de la Operación.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular

3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

Artículo 2.4.6.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento a Precio de Valoración de Cierre de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Las operaciones sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizados, serán valoradas, al final de la sesión correspondiente al día hábil anterior a la fecha de vencimiento, al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\boldsymbol{LiqVto} = (\boldsymbol{PLV_t} - \boldsymbol{PN}) * \mathbf{N}$$

Donde

$\mathbf{LiqVto_t}$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PL_t}$ = Precio de Valoración de Cierre
$\mathbf{PN}$ = Precio de Negociación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{Na}$ = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

Las Posiciones Abiertas en Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que sean ejercidas serán valoradas al final de la sesión correspondiente al día de vencimiento, al Precio de Liquidación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Opción No Estandarizada Call sobre la TRM

$\boldsymbol{Liq}\mathbf{Vto} = (\boldsymbol{PL}V\boldsymbol{t} - ST) \times \boldsymbol{Q}$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ del\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{Q = Nominal\ de\ la\ operación\ o\ Valor\ nominal}$ Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta

Opción No Estandarizada Put sobre la TRM

$\boldsymbol{Liq}Vto = (ST - \boldsymbol{PL}V\boldsymbol{t}) \times \boldsymbol{Q}$

Donde:

$\boldsymbol{Liq}Vto$ = Liquidación al Vencimiento
$\mathbf{PLV_t = Precio\ de\ Liquidación\ \ de\ subyacente}$
$\mathbf{ST = Strike}$
$\mathbf{Q = Nominal\ de\ la\ operación\ o\ valor\ nominaln}$. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 2.4.6.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados. Para el caso de la Opción No Estandarizada sobre la TRM esta información solo se entregará cuando esta Opción sea ejercida.

   Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 2.4.6.5. Pagos de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)

Este proceso se lleva a cabo durante la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias o en el caso de la Opción No Estandarizada sobre la TRM cuando esta Opción sea ejercida, y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.

3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto, cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 2.4.6.6. Ejercicio de la Opción No Estandarizada sobre la TRM.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023)

Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquella(s) Opción(es) No Estandarizada(s) sobre la TRM que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.7.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara publicará el Precio Justo de Intercambio de los Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a todos los Proveedores de Precios para Valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.3. y 2.4.16. del Reglamento de Funcionamiento y lo establecido en el literal b) del numeral 7.2. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como de las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA